

**ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA PETROLERA**

**TITULO I**

**DE LA NATURALEZA Y FINES**

**CAPITULO I**

**De la Constitución, Domicilio y Duración**

**ARTÍCULO 1.-** El Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, creado por D. S. No. 09721 de 19 de mayo de 1971, es una Institución Pública Descentralizada, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera y patrimonio propio. Su estructura jurídica y funcional se adecúa a las disposiciones generales de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo y de la Ley Fundamental de Vivienda.

**ARTÍCULO 2.-** El consejo Nacional de Vivienda Petrolera, tiene su domicilio Principal en la ciudad de La Paz, donde funcionarán la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, pudiendo desconcentrar sus actividades Administrativas en Agencias Regionales.

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, tendrá duración indefinida.

**ARTÍCULO 4.-** El Ministerio de Urbanismo y Vivienda, en representación del Gobierno Central, ejercerá la supervisión, control y fiscalización del Consejo Nacional de Vivienda Petrolera.

**CAPITULO II**

**De los Fines y Campos de Aplicación**

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo Nacional de Vivienda Petrolera tiene como fines principales la programación, promoción, construcción, supervisión y adjudicación de viviendas de interés social para los trabajadores petroleros comprendidos en el campo de aplicación, de conformidad acuerdo a la política del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

**ARTÍCULO 6.-** El campo de aplicación comprenderá los siguientes grupos de trabajadores:

- a) Los trabajadores petroleros que se encuentran incorporados al Código de Seguridad Social;
- b) Los trabajadores de las instituciones y empresas afiliadas.

**TITULO II**

**DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACION**

**CAPITULO I**

**De las Funciones**

**ARTÍCULO 7.-** Para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, el Consejo Nacional de Vivienda Petrolera tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participar en la formulación del Plan Nacional de Vivienda, de acuerdo con la política y directivas fijadas por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda;
- b) Elaborar programas y proyectos específicos de vivienda de interés social, para los trabajadores enumerados en el artículo 6° del presente Estatuto;
- c) Demandar y tramitar conforme a Ley, la expropiación, dotación y/o cesión de terrenos y áreas de reserva urbanizables, proveyendo la infraestructura, los servicios y el equipamiento necesarios;
- d) Convocar, calificar y adjudicar propuestas para adquirir terrenos, ejecutar obras, compras, trabajos de consultoría y otros de conformidad a la Ley de Licitación vigentes y normas técnicas determinadas por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda;
- e) Promover la ejecución de obras de interés comunitario;
- f) Gestionar la obtención de créditos internos o externos, nacionales o internacionales;
- g) Recaudar administrar e invertir los fondos y recursos creados o que se crearen para el cumplimiento de los fines de la Institución;
- h) Suscribir convenios con organizaciones financieras para la vivienda sobre redescuentos y compra-venta de valores hipotecarios;
- i) Participar como accionistas en instituciones bancarias así como en las financieras de su sector;
- j) Prestar asesoramiento profesional y técnico a las cooperativas y asociaciones de adjudicatarios en asuntos relacionados con la vivienda de interés social;
- k) Contratar seguros, reaseguros, y de desgravamen hipotecario;
- l) Elaborar y presentar al Ministerio del Urbanismo y Vivienda proyectos de normas jurídicas, técnicas que tiendan a mejorar y dar mayor eficiencia a las actividades de la institución;
- m) Actuar como demandante o demandado en juicios civiles y penales y en trámites

aduaneros y administrativos;

- n) Otorgar préstamos con garantía hipotecaria para construcción, ampliación y refacción de viviendas de acuerdo a reglamentación.

## **CAPITULO II**

### **De la Organización**

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, para el cumplimiento de sus funciones adecuará su organización, dirección y administración a la siguiente estructura:

1. UNIDADES DE DECISION
  - 1.1 Junta Directiva
  - 1.2 Director Ejecutivo
  
2. UNIDADES DE ASESORAMIENTO
  - 2.1 Consejo de Coordinación Ejecutiva
  - 2.2 Oficina Jurídica
  - 2.3 Oficina de Programación.
  
3. UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO
  - 3.1 Departamento Administrativo
    - 3.1.1 Personal y Servicios
    - 3.1.2 Documentación y Archivo
  
4. UNIDADES OPERATIVAS
  - 4.1 Departamento Económico Financiero
    - 4.1.1 Aportes e Ingresos
    - 4.1.2 Proyectos
    - 4.1.3 Contabilidad
  - 4.2 Departamento Técnico
    - 4.2.1 Proyectos
    - 4.2.2 Control de Obras.
  
5. UNIDADES DESCONCENTRADAS
  - 5.1 Agencias Regionales.

## **CAPITULO III**

### **De la Unidad de Decisión**

**ARTÍCULO 9.-** La acción de decisión se ejerce a través de la Junta Directiva que constituye la máxima autoridad del Consejo Nacional de Vivienda Petrolera.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Directiva del Consejo Nacional de Vivienda Petrolera

está constituido por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Urbanismo y Vivienda, o su representante que actuará como Presidente;
- b) Un representante del Ministerio de Urbanismo y Vivienda, que actuará como Vicepresidente;
- c) Dos representantes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, nombrados por el Ministro de Energía e Hidrocarburos;
- d) Tres representantes laborales de la Federación Sindical de Trabajadores Petroleros de Bolivia (F.S.T.P.B.).

**ARTÍCULO 11.-** Los representantes del Ministerio de Urbanismo y Vivienda y de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en caso de ausencia serán suplidos por sus alternos, no así los representantes laborales de la Federación Sindical de Trabajadores Petroleros de Bolivia (F.S.T.P.B.).

**ARTÍCULO 12.-** Los representantes laborales de la F.S.T.P.B. ejercerán sus funciones ante la Junta Directiva, por el período de un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, debiendo ser acreditados nuevamente por las entidades respectivas. Serán declarados en comisión con goce de sus haberes en la sede de origen.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Establecer la política general del Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, y sus programas y proyectos, de acuerdo con la Política Nacional de Vivienda.
- b) Establecer en base a estudios socio-económicos, de acuerdo con la capacidad financiera de la institución, la capacidad de pago de los adjudicatarios y las necesidades de cada distrito petrolero, las prioridades en los programas de ejecución de viviendas.
- c) Aprobar los planes financieros de construcción y adjudicaciones para cada gestión.
- d) Modificar, cuando sea necesario, el estatuto, reglamento interno y manuales de la institución y someterlos a la aprobación del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto orgánico, el manual de organización, los reglamentos y demás disposiciones conexas
- f) Llamar a licitaciones públicas, por invitaciones directas y/o concurso para la adjudicación de obras y trabajos afines, de acuerdo a la Ley de Licitaciones vigentes.

- g) Aprobar los contratos de adjudicación de obras, compra-venta, prestación de servicios, construcción, distribución, transporte y otros destinados al logro de los objetivos del Consejo, teniendo en cuenta su importancia y cuantía de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- h) Aprobar hasta el 30 de noviembre de cada año imposterablemente, el presupuesto por programas y actividades del año siguiente, y los presupuestos, extraordinarios, cuando sea necesario, sometiéndolo a conocimiento del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.
- i) Aprobar y elevar al Ministerio de Urbanismo y Vivienda, el Balance General de la gestión, Estado de Resultados e Informe Anual de labores que se someta a la consideración del Director Ejecutivo, copias de estos documentos deberán ser enviadas a la Federación Sindical de Trabajadores Petroleros de Bolivia y a la Dirección General de Vivienda.
- j) Examinar trimestralmente los estados financieros y contables del Consejo.
- k) Autorizar la tramitación y obtención de créditos internos y externos para la institución: Internos con autorización del Ministerio del sector Externos a través del Banco de la Vivienda del Instituto Nacional de Financiamiento.
- l) Ratificar la calificación y adjudicación de las unidades de vivienda.
- m) Autorizar la concesión de préstamos supervisados con garantía hipotecaria, a los asociados de las cooperativas de vivienda de trabajadores petroleros que lo soliciten, de acuerdo a reglamentación especial.
- n) Aprobar la vigencia de tablas de amortizaciones e interés de los préstamos.
- ñ) Autorizar la compra-venta de bienes inmuebles, muebles y servicios, de acuerdo a disposiciones legales vigentes y fiscalizar la correcta administración de los mismos.
- o) Autorizar la inversión de fondos destinados a la adquisición de acciones de instituciones financieras del sector.
- p) Aceptar legados y donaciones en favor del Consejo.
- q) Contratar los servicios de auditoría externa de acuerdo a procedimientos y normas vigentes.
- r) Demandar y tramitar la expropiación, dotación o compra de terrenos y la cesión de áreas de reserva urbanizable, conforme a Ley.
- s) Promover y ejecutar obras de interés comunitario.

- t) Elevar a consideración del Ministerio de Urbanismo y Vivienda, la terna para la designación del Director Ejecutivo.
- u) Designar y remover a los Jefes del Departamento, Jefes a nivel de asesoramiento y administradores regionales, de las ternas elevadas por el Director Ejecutivo.
- v) Autorizar el establecimiento o suspensión de agencias regionales.
- w) Otorgar poderes en favor del Director Ejecutivo y de otros funcionarios para el cumplimiento de mandatos específicos.
- x) Nominar delegados ante congresos, conferencias y seminarios nacionales e internacionales que tengan relación con la vivienda.
- y) Designar comisiones con fines específicos, las que deberán presentar forzosamente informe de la labor cumplida.
- z) Autorizar la erogación de fondos destinados a la adquisición de acciones del Banco de la Vivienda.

**ARTÍCULO 14.-** Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Tener nacionalidad boliviana;
- b) Estar en pleno goce de derechos civiles.
- c) No tener cuentas u obligaciones pendientes con la institución o con el Estado.
- d) Ser designado por la entidad a la que representa, con arreglo a sus propias disposiciones y ratificado por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda mediante Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO 15.-** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ejercer la representación de empresas extranjeras, ni participar en sociedades nacionales que tengan relación con las actividades propias del Consejo.

**ARTÍCULO 16.-** Los miembros de la Junta Directiva, son solidaria e indivisiblemente responsables de las resoluciones y acuerdos aprobados por el Consejo, excepto aquellos cuyo voto disidente se haga constar en acta, para su posterior ratificación por escrito.

**ARTÍCULO 17.-** Los Directores laborales, anualmente deberán presentar un informe de la labor desarrollada durante su gestión.

**ARTÍCULO 18.-** La Junta se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días, y en

## G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

forma extraordinaria, toda vez que determine su Presidente a solicitud del Director Ejecutivo o de más de dos miembros del Directorio.

**ARTÍCULO 19.-** Las citaciones a reuniones ordinarias de la Junta Directiva se harán por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación y veinticuatro horas para las extraordinarias. Los informes proyectos y actas a considerarse se entregarán a tiempo de filmarse las citaciones.

**ARTÍCULO 20.-** El quórum para las reuniones se formará con asistencia de los dos tercios de los componentes de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones se aprobarán por simple mayoría.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto. El Presidente tendrá voto dirimitorio en caso de empate.

**ARTÍCULO 22.-** Las resoluciones de la Junta Directiva, se adoptarán por simple mayoría de los miembros asistentes. Para considerar cualquier resolución y para incluir ésta en el orden del día, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta.

**ARTÍCULO 23.-** Ningún director que asista a las reuniones de la Junta, podrá delegar, excusarse o votar en blanco, acerca de los asuntos sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO 24.-** La inasistencia no justificada a dos reuniones continuas o tres discontinuas de la Junta Directiva, previa citación por escrito determinará que se recomiende a la institución u organismo mandante, el cambio del Director que incurra en dichas inasistencias.

**ARTÍCULO 25.-** Todas las reuniones serán grabadas en cinta magnetofónica, levantándose actas circunstanciadas debidamente firmadas por los miembros asistentes. Dichas actas serán registradas en un libro especial, escritas a mano y firmadas por los Directores, enviando forzosamente copias a la Dirección de Vivienda del Ministerio del ramo.

**ARTÍCULO 26.-** El Presidente de la Junta Directiva será el Ministro de Urbanismo y Vivienda o su representante. En caso de ausencia de ambos asumirá la presidencia el representante del Ministerio de Urbanismo y Vivienda. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar al Consejo, en coordinación y entendimiento con el Director Ejecutivo en sus relaciones de orden general con organismos, entidades y personas, sean naturales o jurídicas nacionales o de carácter internacional
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Velar por el normal desenvolvimiento del Consejo y la correcta aplicación de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Junta Directiva.

- d) Convocar a reuniones de la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma el movimiento económico y financiero de la institución.

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, estará administrado por el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULOS 28.-** Para desempeñar las funciones de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, se requiere ser profesional arquitecto con título en provisión nacional y reconocida experiencia en vivienda.

**ARTÍCULO 29.-** Las funciones del Director Ejecutivo son incompatibles con el ejercicio de la profesión, o de cualquier otra actividad pública, privada o sindical, con excepción de la cátedra universitaria, siempre que los honorarios no interfieran las labores de oficina. Para éste efecto, el Director Ejecutivo debe recabar autorización de la Junta Directiva. Permanecerá en sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido por dos años más.

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las disposiciones conexas y las resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Representar al Consejo en todas las gestiones, actos administrativos, judiciales, bancarios, aduaneros o de cualquier otra índole, con facultad de otorgar poderes especiales.
- c) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades propias del Consejo.
- d) Elevar al Directorio para el nombramiento del personal superior técnico y administrativo del Consejo.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Coordinación Ejecutiva.
- f) Participar en las reuniones de la Comisión de Coordinación Sectorial convocadas por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda, a fin de compatibilizar y evaluar los objetivos del sector de conformidad al Art. 54° de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo.
- g) Concurrir a las Juntas de Almonedas.
- h) Presentar a consideración del Directorio, planes, programas, proyectos y presupuestos.
- i) Concurrir a reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

- j) Autorizar los pagos de conformidad a la programación presupuestaria.
- k) Convocar a propuestas para la adjudicación de obras previa autorización de la Junta Directiva.
- l) Someter a consideración de la Junta Directiva, el presupuesto por programas y actividades, los balances generales, estados financieros y memorias anuales.
- m) Contratar personal administrativo y profesional de menor jerarquía de conformidad a la partida presupuestaria respectiva.
- n) Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe trimestral de labores.
- o) Aprobar viajes en comisión previa autorización del Presidente de la Junta Directiva, en casos de urgencia que no hayan sido aprobados por la Junta Directiva.
- p) Cumplir cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

**ARTÍCULO 30.-** En caso de renuncia, incapacidad legal o impedimento temporal del Director Ejecutivo, el Jefe del Departamento Técnico asumirá estas funciones con carácter interino.

**ARTÍCULO 31.-** Son causas de cesación del Director Ejecutivo:

- a) En renuncia del cargo.
- b) Tener pliego de cargo pendiente o auto de culpa ejecutoriado.
- c) Solicitud fundamentada de la Junta Directiva y aprobada por dos tercios de votos de sus miembros.

**ARTÍCULO 32.-** La Junta Directiva, nominará comisiones de entre sus miembros cuando las necesidades así lo exijan; especificando sus funciones.

#### **CAPITULO IV**

##### **De las Unidades de Asesoramiento**

**ARTÍCULO 33.-** El Consejo de Coordinación Ejecutiva estará presidido por el Director Ejecutivo e integrado por los jefes a nivel de asesoramiento y operativo, así como por cualquier funcionario que sea requerido por el Consejo.

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo de Coordinación Ejecutiva estará encargado de asesorar al Director Ejecutivo en la formulación y ejecución de las políticas y planes de acción del Consejo Nacional de Vivienda Petrolera.

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde al Consejo de Coordinación Ejecutiva:

## G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

- a) Asesorar al Director Ejecutivo en la coordinación y ejecución de la política y los planes de acción del Consejo Nacional de Vivienda Petrolera;
- b) Orientar, desde el punto de vista técnico y administrativo, los actos del Consejo en todos sus niveles;
- c) Establecer, si así lo creyere necesario sistemas de cooperación recíproca entre las unidades del Consejo Nacional de Vivienda Petrolera y otros organismos técnicos.

**ARTÍCULO 36.-** Las reuniones ordinarias del Consejo de Coordinación Ejecutiva se realizarán semanalmente y las extraordinarias toda vez que las necesidades lo exijan.

**ARTÍCULO 37.-** El Comité Nacional de Vivienda Petrolera contará con una oficina jurídica que tendrá por objeto atender los asuntos legales del Consejo.

**ARTÍCULO 38.-** Son atribuciones de la Oficina Jurídica:

- a) Prestar asesoramiento en materia legal
- b) Preparar proyectos de disposiciones legales que le sean encomendadas por el Director Ejecutivo.
- c) Estudiar y redactar los documentos legales que requiera el Consejo.
- d) Redactar los proyectos y juicios que sostenga el Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, sean éstos de carácter coactivo, aduanero, administrativo judicial, etc.

**ARTÍCULO 39.-** El Consejo Nacional de Vivienda Petrolera contará con una oficina de Programación que tendrá por objeto formular y adecuar los programas y proyectos que a corto, mediano y largo plazo deben ser ejecutados por el Consejo, en coordinación con los planes que formule el Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

**ARTÍCULO 40.-** Son funciones de la Oficina de Programación:

- a) Preparar y proponer al Director Ejecutivo programas y proyectos de construcción y viviendas de interés social;
- b) Evaluar planes, programas y proyectos del Consejo Nacional de Vivienda Petrolera;
- c) Centralizar, tabular, utilizar y distribuir información;
- d) Investigar las características socio-económicas, culturales y demográficas de las poblaciones petroleras;
- e) Investigar y evaluar en coordinación en el Departamento Financiero, los

problemas habitacionales de los trabajadores petroleros;

- f) Estudiar y recomendar la aplicación del Sistema Cooperativo de Vivienda y el Reglamento de Adjudicaciones.

## **CAPITULO V**

### **De las Unidades de Apoyo Administrativo**

**ARTÍCULO 41.-** El Departamento Administrativo se halla encargado de dirigir y coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas de apoyo. Bajo su dependencia funcionarán las oficinas de Personal y Servicios y de Documentación y Archivo.

**ARTÍCULO 42.-** Para desempeñar las funciones de Jefe del Departamento Administrativo del Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, se requerirá título de Licenciado en Administración de Empresas, Economía o Auditoría.

**ARTÍCULO 43.-** El Departamento Administrativo tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de los sistemas administrativos de apoyo;
- b) Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con informaciones, relaciones públicas, archivo y servicios.
- c) Tramitar y llevar a consideración del Director Ejecutivo, proyectos de compras y suministros;
- d) Clasificar y organizar el archivo conforme a normas técnicas del sistema;
- e) Orientar, dirigir y supervisar la acción de la unidad de personal y las técnicas para la selección, reclutamiento y evaluación de acuerdo con el Reglamento Interno.
- f) Vigilar la recepción, distribución y despacho de la correspondencia de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo;
- g) Elevar informes periódicos al Director Ejecutivo;
- h) Dirigir y coordinar la adquisición de materiales y suministros que requiera la institución.

## **CAPITULO VI**

### **De las Unidades Operativas**

**ARTÍCULO 44.-** La acción operativa se desarrollará a través de los Departamentos

Económico-Financiero y Técnico.

**ARTÍCULO 45.-** El Departamento Económico-Financiero es el organismo encargado de la ejecución de la política económico-financiera de la institución.

**ARTÍCULO 46.-** El Jefe del Departamento Económico-Financiero, será Licenciado en Auditoría con título en provisión nacional. Los jefes de División serán necesariamente Licenciados especializados en las diferentes ramas de la ciencia económica y contable.

**ARTÍCULO 47.-** Son funciones del Departamento Económico-Financiero:

- a) Planificar, organizar, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades de las divisiones dependientes;
- b) Orientar y dirigir las labores de Administración contable, presupuestaria, de recuperaciones, inversiones y de todo tipo de estudios económico-financieros que fueran necesarios;
- c) Investigar y evaluar los requerimientos financieros así como los recursos para llevar a cabo los planes y programas de vivienda;
- d) Dirigir, coordinar y ejecutar los trámites y transacciones financieras y patrimoniales de la entidad.

**ARTÍCULO 48.-** El Departamento Técnico, se halla encargado de la programación y construcción de viviendas de interés social.

**ARTÍCULO 49.-** El Jefe de Departamento Técnico, será un Profesional Arquitecto o Ingeniero Vivandista, con título en provisión nacional. Los Jefes de División deberán ser de profesión arquitectos o ingenieros civiles.

**ARTÍCULO 50.-** Son funciones del Departamento Técnico:

- a) Ejecutar planes y programas destinados a la construcción de viviendas de interés social para los trabajadores petroleros;
- b) Realizar y faccionar calendarios de construcción de viviendas de acuerdo a las condiciones técnicas y financieras requeridas;
- c) Ejecutar proyectos específicos sobre urbanizaciones y viviendas de interés social;
- d) Preparar convocatorias e intervenir en Junta de Licitaciones.
- e) Realizar estudios de prefactibilidad sobre equipamiento necesario a toda unidad urbana petrolera;

- f) Organizar servicios de cooperación y asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de programas y proyectos específicos de vivienda.

## **CAPITULO VII**

### **De las Unidades Desconcentradas**

**ARTÍCULO 51.-** De acuerdo a su política y programas de acción, el Consejo Nacional de Vivienda Petrolera podrá desconcentrar sus actividades administrativas a través del territorio nacional, en agencias regionales, a las cuales, el Consejo delegará autoridad y facultad de jurisdicción y competencia. Esta desconcentración se adecuará a las necesidades y requerimientos del sector petrolero.

**ARTÍCULO 52.-** Las Agencias Regionales estarán encargadas de la gestión, aplicación y ejecución de las actividades técnicas y administrativas en sus respectivas jurisdicciones. Su creación y supervisión, así como su localización serán determinadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 53.-** La Agencia Regional estará dirigida por un arquitecto o ingeniero civil denominado Agente Regional, dependiente de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Vivienda Petrolera.

**ARTÍCULO 54.-** Para el correcto cumplimiento de sus funciones, cada Agencia Regional contará con las unidades necesarias para atender sus actividades.

**ARTÍCULO 55.-** Sus atribuciones específicas serán señaladas en el Manual de Funciones que apruebe el Directorio.

## **TITULO III**

### **REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

## **CAPITULO I**

### **Del Financiamiento**

**ARTÍCULO 56.-** El Consejo de Vivienda Petrolera, contará con los siguientes recursos:

- a) El 2% del aporte patronal sobre el monto total de salarios pagados a sus trabajadores por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cualquiera que sea la denominación o tipo de trabajo, con la única excepción de aguinaldo;
- b) El 2% del aporte patronal sobre el monto total de salarios pagados a sus trabajadores por las instituciones y empresas afiliadas, cualquiera que sea la denominación o tipo de trabajo, con la única excepción del aguinaldo;

- c) Las amortizaciones, intereses y multas provenientes de la adjudicación de viviendas en favor de los trabajadores petroleros;
- d) Los provenientes de la venta de sus patrimonios o la prestación de servicios, de conformidad con disposiciones legales vigentes;
- e) Los que provengan de donaciones, legados, etc.;
- f) Los que se generen por empréstitos o créditos provenientes de entidades nacionales, extranjeras e internacionales de acuerdo con las normas vigentes;
- g) Los que en el futuro sean creados por Ley.

## **CAPITULO II**

### **Del Patrimonio**

**ARTÍCULO 57.-** El patrimonio del Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, está constituido por todos los bienes muebles, e inmuebles, acreencias y valores, provenientes de los extinguidos Comité de Vivienda Petrolera Estatal y del Comité de Vivienda Petrolera Privada, creados por D. S. N° 000643 de 19 de abril de 1963 y Contrato de Delegación de fundiciones suscrito por CONAVI en 31 de mayo de 1965 respectivamente.

## **CAPITULO III**

### **De los Gastos y Reservas**

**ARTÍCULO 58.-** De los ingresos anuales consignados en el Art. 56°, inciso a) y b), el Consejo Nacional de Vivienda Petrolera se destinará el 8% para gastos de administración y el 5% para gastos técnicos; debiendo invertirse el resto en programas de construcción de viviendas.

**ARTÍCULO 59.-** Para efectos de balance se constituirá una reserva para el pago de “indemnización por tiempo de servicios” del personal dependiente, cuyo monto será establecido sobre la base de la planilla del mes de Diciembre y tomando en cuenta la antigüedad de servicios. Los desahucios serán deducidos en la gestión en que se paguen.

## **CAPITULO IV**

### **De la Administración Económica-Financiera**

**ARTÍCULO 60.-** El sistema inicial de administración económico-financiera, basado solamente en los aportes consignados en el Art. 56° incisos a) y b), deberá ser sustituido paulatinamente por otro, que fundamente el presupuesto de gastos de administración y técnicos exclusivamente en los intereses, comisiones y rentas de los préstamos e inversiones que efectúa el Consejo Nacional de Vivienda Petrolera.

**ARTÍCULO 61.-** El porcentaje del 8% sobre aportes mencionados en el Art. 56° inciso a) y b), no deberá exceder el 100% del monto de intereses, comisiones y rentas obtenidas en la gestión; el Consejo procederá a racionalizar sus presupuestos de modo que en el plazo de tres años, los gastos de administración no excedan a las rentas generadas.

**ARTÍCULO 62.-** Todo incremento de personal o de la escala de sueldos, deberá contemplar los aspectos arriba mencionados, y así mismo, deberá estar respaldado y justificado por estudios integrales de racionalización administrativa.

## **CAPITULO V**

### **Del Balance**

**ARTÍCULO 63.-** El ejercicio financiero del Consejo comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre, debiendo practicarse el Balance cada año por el período antes indicado.

**ARTÍCULO 64.-** Dicho Balance deberá ser presentado a consideración de la Junta Directiva y expresamente ante el Ministerio de urbanismo y Vivienda, indefectiblemente hasta el 28 de febrero de cada año subsiguiente.

## **CAPITULO VI**

### **De las Inversiones**

**ARTÍCULO 65.-** Los recursos con que cuenta el Consejo Nacional de Vivienda petrolera, se invertirán de la siguiente manera:

- a) Hasta el 20% para la adquisición de terrenos, urbanización y obras de infraestructura de los mismos con destino a reservas de tierras para el desarrollo de sus programas y mejoramiento de los servicios y equipamiento urbano cuando sea necesario y siempre que los fondos sean recuperables.
- b) Hasta el 70% en construcción de viviendas unifamiliares o multifamiliares;
- c) Hasta el 9% en préstamos supervisados para reparación, ampliación o complementación de viviendas, previa calificación de prioridades, de acuerdo a reglamentación;
- d) Hasta el 1% para la investigación general en viviendas;
- e) Los porcentajes establecidos en los incisos a), b) y d) podrán ser modificados tomando en cuenta los ahorros que se obtengan en la ejecución presupuestaria, de cualesquiera de los incisos anteriores, pudiendo modificárselos pasado el primer trimestre de cada gestión de acuerdo a la demanda y necesidades del sector, previa aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 66.-** El Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, elaborará un plan de inversiones, programando la colocación de los recursos disponibles cuidando de que los saldos de circulantes se mantengan en los niveles estrictamente necesario. Para este propósito se autoriza al Consejo a efectuarse colocaciones a corto plazo, con el más alto grado de liquidez con las adecuadas garantías de recuperación inmediata a simple requerimiento o a plazo determinado.

## **CAPITULO VII**

### **De los Préstamos**

**ARTÍCULO 67.-** El Consejo Nacional de Vivienda Petrolera invertirá sus recursos en préstamos hipotecarios destinados a la construcción, terminación, ampliación y mejoramiento de la vivienda, podrá también concederse sumas adecuadas para cubrir el costo de los terrenos y su urbanización.

**ARTÍCULO 68.-** Todos los préstamos realizados por el Consejo se reajustarán, en caso de variaciones, en el tipo de cambio y el Reglamento de Préstamos.

**ARTÍCULO 69.-** En los préstamos hipotecarios se permitirá tres meses de mora, previo cobro de intereses penales. Al término de dicho plazo se ejecutará la respectiva hipoteca

## **CAPITULO VIII**

### **De los Seguros**

**ARTÍCULO 70.-** El Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, asegurará por cuenta de los prestatarios, ante instituciones de seguros, los inmuebles hipotecados, exigiendo para tal fin a los prestatarios el pago de una alicuota mensual correspondiente a la cotización del seguro.

**ARTÍCULO 71.-** El seguro cubrirá los riesgos de incendio, deslizamiento de tierras y desgravámen hipotecario, de conformidad a las condiciones y términos que se establezcan.

## **CAPITULO IX**

### **De las Adjudicaciones**

**ARTÍCULO 72.-** El Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, administrará la política de adjudicaciones, determinando las condiciones y criterios socio-económicos para la adjudicación de viviendas, especialmente en los que se refiere a plazos, intereses, capacidad de pago, edad del beneficiario, etc. Asimismo, elaborará para casos tipo, cuadros de amortización que incluyan la recuperación del capital, los intereses y las primas de seguros.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

**ARTÍCULO 73.-** En casos de edad avanzada o insuficiencia de ingresos, se establecerá la necesidad y condiciones que deben llenar los codeudores.

**ARTÍCULO 74.-** Se controlará las recuperaciones es de los préstamos hipotecarios, elaborando, periódicamente estados de pago de los adjudicatarios, con el objeto de establecer listas de atraso para los primeros dos meses y listas de mora para tres meses o más.

**ARTÍCULO 75.-** Se determinará los procedimientos, a seguir para los descuentos a través de los agentes de retención, así como su responsabilidad.

**ARTÍCULO 76.-** Se implantará un sistema de registro de las cuentas de los adjudicatarios, que contemple todas las necesidades del Consejo.

**ARTÍCULO 77.-** Se estudiará y aplicará normas para el cobro de los adjudicatarios morosos.

**ARTÍCULO 78.-** El régimen procedimental de adjudicaciones de vivienda estará sujeto a lo que se establezca en el Reglamento de Adjudicaciones específico.

## **TITULO IV**

### **CONTROL FISCAL**

#### **CAPITULO UNICO**

##### **De la Intervención de la Contraloría General**

**ARTÍCULO 79.-** Para efectos de fiscalización del movimiento económico del Consejo nacional de Vivienda Petrolera, la Contraloría General de la República acreditarán un Interventor, el mismo que autorizará con su firma el movimiento económico financiero.

## **TITULO V**

### **DE LAS DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS**

#### **CAPITULO I**

##### **De los Manuales, Reglamentos Internos y Otras Disposiciones**

**ARTÍCULO 80.-** El Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, para el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, contará con un manual de organización y funciones, que deba ser aprobado por la Junta Directiva y elevado para su ratificación al Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

#### **CAPITULO II**

**Del Régimen de Remuneraciones**

**ARTÍCULO 81.-** El régimen de remuneraciones deberá ajustarse estrictamente a un Plan de Clasificación de Cargos, con sujeción a las normas de la Dirección Nacional del Sistema de Personal a través del Ministerio de Urbanismo y Vivienda

**ARTÍCULO 82.-** Toda solicitud de incremento parcial o total de haberes, cuando sea justificada deberá ser elevada para su aprobación a la Junta Directiva adjuntando un estudio que al efecto se solicitará al Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

**CAPITULO III**

**De La Vigencia y Modificación del Estatuto**

**ARTÍCULO 83.-** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 84.-** Para modificar el presente Estatuto Orgánico, se requiere el voto de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva para su posterior trámite a través del Ministerio de Urbanismo y Vivienda de conformidad al Art. 112 de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo.

**CAPITULO IV**

**Transitorio**

**ARTÍCULO 85.-** El Consejo Nacional de Vivienda Petrolera, en el plazo de 90 días aprobará y elevará a consideración del Ministerio de Urbanismo y Vivienda, el Reglamento de Adjudicaciones, el Manual de Organización y Funciones y sus Reglamentos.